



GACETA PLUS

REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y
PUBLICACIONES AÑO 2020. NÚM. 36
MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2020





Estadística del día 20 de octubre de 2020	
Acta de la junta previa	1
Minuta	17
Asuntos	18



GACETA PLUS
Primer Periodo Ordinario
Tercer Año de Ejercicio
LXIV Legislatura
20 de octubre de 2020

I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

Trámite	Correspondiente a la sesión ordinaria del Senado de la República del 14 de octubre de 2020.
----------------	---

II. MINUTA

1. Con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (en materia de fideicomisos).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba la modificación a dieciocho leyes y la abrogación de dos leyes cuya ejecución implica la extinción de diversos



fondos y fideicomisos públicos sin estructura; y, la continuidad de cuatro fondos con el objetivo de eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

Se propone la modificación a los artículos 48, 50, 51 y 54 y deroga el 52 y 53 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; los artículos 28, 37, 42 y deroga el 10, fracción IX; 34, 35, 36, 38 y 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el artículo 25 párrafo tercero y 127 de la Ley de Hidrocarburos; deroga el artículo 90, párrafo tercero, y 92, de la Ley de la Industria Eléctrica; artículo 19, fracción I, primer párrafo, y deroga el 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 2 de la Ley General de Protección Civil; artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 22, 33 y 44 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; deroga el artículo 23, segundo párrafo; 50, y 56, fracciones IV y VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología; artículo 15 fracción VII, 16-A quinto párrafo, 16-B quinto párrafo y 17 tercer párrafo de la Ley Aduanera; 53 y deroga los artículos 2; 31 Bis; 31 Ter y 31 Quáter de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; artículo 116 y deroga el 30, fracción XXVI, 94 segundo párrafo y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; deroga los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía; y, artículo 19 C, fracción I, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Además, se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se reforma al artículo 88, primer párrafo, y se deroga el artículo 88, fracciones I y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; deroga el artículo 16, fracción II, incisos d) y e), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; deroga el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; reforma los artículos 83 y 84, y se deroga el artículo 85 de la Ley General de Cambio Climático; reforma los artículos 8, párrafos octavo y noveno; 39 bis, párrafo y segundo; 84,



párrafo sexto; 87, y 136, párrafo primero y segundo, y se derogan los artículos 137 y 138, fracciones II y IV, de la Ley General de Víctimas; además, abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Asimismo, establece un régimen transitorio para la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar, el Fondo Metropolitano; el Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de MIPYMES y Emprendedores.

En su régimen transitorio se precisa que las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades responsables, deberán coordinar las acciones que correspondan para que a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto concentren, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos previstos en las disposiciones que se abrogan, reforman o derogan por virtud de este Decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine una fecha distinta para la concentración de los recursos.

Señala que a la extinción de los fideicomisos, y terminación de mandatos y análogos públicos las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales, en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio. Los ingresos excedentes que se concentren en la Tesorería de la Federación al amparo del artículo Cuarto Transitorio se destinarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente. El monto reportado en disponibilidades de estos fideicomisos se reasignaría a acciones para atender los efectos de la pandemia del covid-19 en temas de salud y economía, así como garantizar la continuidad de los programas sociales del bienestar.

Se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver, en lo no previsto en el presente decreto, los aspectos relativos al proceso de extinción de los fideicomisos



mencionados, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.

En sesión de la Cámara de Diputados, del 06 de octubre de 2020, se aprobaron modificaciones a los artículos 48 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; artículos 19, 37 y 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 29 de la Ley General de Protección Civil; se modifica el artículo 54 de la Ley de Ciencia y Tecnología; se modifica los artículos 15 y 17 de la Ley Aduanera; se modifican los artículos 30, 94, 110 y 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; se elimina el Artículo Séptimo del cuerpo del decreto y se recorre la numeración subsecuente del articulado del decreto; se modifica el régimen transitorio del decreto en sus artículos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Octavo y se adiciona un artículo Décimo Noveno transitorio.

Trámite	Se turnó directamente para dictamen a las comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y, de Estudios Legislativos, Segunda; y para opinión a las comisiones de Derechos Humanos; de Ciencia y Tecnología; y, de Zonas Metropolitanas y Movilidad
----------------	---

2. Con el que devuelve, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Penal Federal, de la Ley General de Salud, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba en sus términos la minuta enviada por la Cámara de Senadores que busca establecer específicamente cada una de las conductas delictivas -abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea- que deben ser incorporadas al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales -que ameritan prisión preventiva oficiosa-, en virtud del cumplimiento del mandato contenido en el segundo transitorio del decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

Para lo cual se plantea: 1) reformar el artículo 167, párrafo tercero, los actuales párrafos cuarto y quinto, que se fusionan para quedar como párrafo quinto, y los párrafos sexto, fracción XI y octavo, y se adicionan el párrafo cuarto, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al párrafo sexto, así como los párrafos noveno y décimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2) adicionar un párrafo segundo al artículo 6; así como los artículos 7 bis y 11 bis, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 3) adicionar un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 4) adicionar un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; 5) reformar los artículos 81, primer párrafo; 83 Ter, fracción II; 83 Quat, fracción II y 83 Quintus, fracción II, y se adiciona un artículo 92, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 6) reformar el artículo 160, primer párrafo; se adiciona un párrafo tercero al artículo 420, y se derogan las fracciones I y III del artículo 162, del Código Penal Federal; 7) adicionar un segundo párrafo al artículo 480 de la Ley



General de Salud; 8) reformar el artículo 2o., fracción II, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y, 9) reformar los artículos 533, primer párrafo y 534 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En sesión de la Cámara de Diputados del 13 de octubre de 2020, el Pleno aprobó la modificación al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para eliminar el cuarto párrafo que dice: -se considerarán cometidos con medios violentos los delitos que utilicen objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de un arma de fuero o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima-.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

3. Con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (sobre la obligación para los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer sanciones a los servidores públicos que no realicen las acciones conforme a su competencia en favor de las mujeres contra diversas arbitrariedades que afectan su vida diaria e impidan la generación de una verdadera igualdad.

Se establece la obligación para los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte. Se precisa que será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.



Asimismo se indica que tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En su régimen transitorio se establece que dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y, de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género
----------------	--

4. Con proyecto de decreto que reforma artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer al destinatario en la correspondencia que se está enviando con la finalidad de agilizar el proceso y dar seguridad al envío con la certeza de que le llegará a la persona deseada.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y, de Estudios Legislativos, Primera la minuta que reforma el artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
----------------	---

5. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en materia de incorporación del principio de paridad de género).



Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba incorporar el principio de paridad de género en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Para ello propone: 1) introducir el uso del lenguaje incluyente; y, 2) determinar que los procedimientos de designación, de nombramiento y de elección de las y los funcionarios de la CNDH deberán observar el principio de paridad de género.

En su régimen transitorio se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al decreto.

Para tal fin modifica los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Derechos Humanos; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

6. Con el que devuelve, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo (en materia de permiso laboral de los padres de familia).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta enviada por el Senado, donde señala que se coincide en la necesidad de establecer el permiso laboral para impulsar la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos en actividades para el mejoramiento educativo. Así como que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada del trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no



estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

Se proponen modificaciones al articulado para la utilización del lenguaje incluyente y establecer los términos: -hijo o hija-; así como incluir a los - tutores- legales en dicho ordenamiento.

En sesión de la Cámara de Diputados del 15 de octubre de 2020, el Pleno aprobó la eliminación del artículo primero del dictamen por el que se reforman los artículos 65 y 68, y se adicionaba un párrafo segundo al artículo 7 de Ley General de Educación; con la finalidad de retirar del dictamen las disposiciones que actualmente se encuentran vigentes en la Ley General de Educación.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Educación, y de Estudios Legislativos
----------------	---

7. Con proyecto de decreto que declara el 15 de octubre de cada año, como el -Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras Discapacidades Visuales-.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba declarar el 15 de octubre de cada año como el -Día Nacional de las Personas Ciegas y con Otras Discapacidades Visuales-.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos
----------------	---

8. Con proyecto de decreto que adiciona los artículos 242 Bis y 381 Quáter 1 al Código Penal Federal.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba la adecuación a la ley para establecer penas de uno a cinco años de prisión para quien marque, hierre o tatúe a



una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Se plantea que se sancionará con pena de dos a quince años de prisión al que destaque ganado producto de abigeato; traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

Se indica que se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero; y se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

9. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba facultar a la SEMARNAT para celebrar convenios para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestirenos; se indica que la Federación deberá implementar normas oficiales que contribuyan a eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización.

Para tal fin se reforma la fracción XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la fracción VI del artículo 7 y se adiciona una fracción XX Bis al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En su régimen transitorio se establece que el Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de la reglamentación conducente, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto; asimismo



las entidades federativas deberán armonizar su legislación, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto.

En sesión de la Cámara de Diputados del 15 de octubre de 2020, el Pleno aprobó modificación a la fracción XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para sustituir la palabra -eliminar- por -minimizar-; y agregar -así como la generación de sus residuos-; también se aprobó la modificación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su fracción VI del artículo 7, para agregar la palabra -sustentabilidad-, así como sustituir la palabra -eliminar- por -minimizar-; finalmente se modificó la fracción XX Bis del artículo 9, para sustituir la palabra -eliminar- por -minimizar-.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Gobernación; y, de Estudios Legislativos, Primera
----------------	---

10. Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, se precisa que dicha obligación compete a la totalidad de los sujetos obligados y se enfatiza que el acatamiento de esta es con independencia de las funciones que tienen encomendadas, las cuales pueden requerir del uso de lenguaje técnico que pudiere no resultar sencillo para cualquier persona.

En su régimen transitorio se establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto realizará las adecuaciones y ajustes presupuestales y normativos necesarios para garantizar la accesibilidad de la información generada por los sujetos obligados en materia de discapacidad y/o lenguas indígenas.



Para tal fin propone modificar los artículos 15 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	---

11. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (en materia de buzón digital).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer los lineamientos de los procesos electrónicos en que las entidades fiscalizadas podrán entregar informes a la ASF. Para ello propone: 1) crear un Buzón Digital que operará por medio de una Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad competente; 2) estipular que la ASF podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales; 3) establecer las facultades de la ASF en los procesos electrónicos de fiscalización superior a fin de que la entidad fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro lado, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado respecto a alguna arbitrariedad.

En su régimen transitorio se establece que la Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto. Asimismo se indica que la Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la legislación, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto.



Para tal fin se modifica la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adiciona el artículo 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y, de Estudios Legislativos, Primera
----------------	---

12. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal (en materia de mujeres en reclusión).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario tendrán derecho a conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años siempre que no contravenga el interés superior del menor. Señalan que las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar el respeto a los derechos de las mujeres privadas de su libertad, asimismo se establece que las autoridades deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En su régimen transitorio se establece que las autoridades penitenciarias dentro de un plazo que no exceda de los noventa días naturales después de publicado el decreto deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto.

Para tal fin se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4 y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 36; y se reforman las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género
----------------	--



13. Con proyecto de decreto que reforma los artículos 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (en materia de limitación del goce de la libertad condicionada y anticipada en los delitos de feminicidio, violación y homicidio calificado).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba aumentar las condiciones de limitación del goce de la libertad condicionada y anticipada en los delitos de feminicidio, violación y homicidio calificado, así como proveer la opción de un convenio judicial en los casos necesarios.

Se precisa que no existe ninguna razón suficiente para justificar un trato distinto entre las personas sentenciadas por un delito del fuero común y uno del fuero federal, como para exigir un cumplimiento mayor en el caso de delitos del fuero federal.

Se plantea incluir que los delitos de feminicidio y violación sean excluidos de la posibilidad de gozar de libertad condicionada y sustitución de la pena en casos de las personas sentenciadas por delitos de feminicidio y violación, por lo que se reforman los artículos 137 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; ahora bien, adicionalmente se propone que también se les excluya de la posibilidad de gozar la libertad anticipada.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

14. Con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 Bis y 205 Bis del Código Penal Federal (en materia de prescripción de delitos sexuales en contra de personas menores de edad).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba establecer los 30 años de edad como el momento en el que comience a correr el plazo de prescripción de los delitos sexuales en contra de personas menores de edad, toda vez que conforme con las reglas generales de la prescripción, dependiendo del delito que se trate puede existir un mínimo de 3 años y un máximo de 15 (es decir, que



la víctima tenga desde 33 hasta 45 años cumplidos) para que la autoridad lleve a cabo las actuaciones necesarias para el comienzo del proceso penal respectivo. Con ello, se pretende fortalecer la posición desde la cual la víctima pueda recurrir oportunamente a las instituciones de procuración de justicia sin hacer detrimento de los principios de seguridad y certeza jurídica que también deben observarse durante el proceso.

Para tal fin se reforman el primero y tercer párrafos del artículo 107 Bis y el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

15. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en materia de protección de personal del sistema nacional de salud).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba incorporar, en los artículos 149 ter y 190 del Código Penal Federal, dentro del delito de discriminación los hechos que se realicen en contra de quien tenga alguna condición laboral o desempeñe alguna función relacionada con la mitigación de emergencias sanitarias o desastres naturales.

Asimismo, se precisa que todo aquel que cometa algún delito en contra del personal que integra el Sistema Nacional de Salud, o servidores públicos que desempeñen funciones durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, desastre natural o cualquier circunstancia catastrófica; se le impondrá de uno a diez años de prisión, aunado a la pena que se le imponga por el delito cometido.

Con respecto al artículo 427 de la Ley General de Salud, se reforma para sancionar con arresto hasta por 36 horas, a quien realice o inste a realizar actos de violencia contra personal del sector salud. Además se estipula que



en los casos de emergencia sanitaria, esta sanción pueda establecerse sin necesidad de colmar las otras sanciones previstas en la propia Ley.

Finalmente, con respecto al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la comisión estima pertinente adicionar una fracción XXXVI, a fin de contemplar como actos de discriminación distintas conductas relacionadas con el menoscabo de la integridad de las personas que desempeñan labores relacionadas con el combate de las emergencias sanitarias.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Primera
----------------	--

16. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba agravar las penas para los casos en los cuales las víctimas de extorsión sean personas menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad, quienes pueden resentir con mayor gravedad los efectos de la comisión del delito de extorsión y pueden ser intimidados o constreñidos con mayor facilidad.

Se considera que en la misma proporción debe agravarse la sanción cuando la conducta delictiva sea cometida por un familiar -hasta en el cuarto grado de parentesco- o cualquier persona con quien se tenga una relación laboral, toda vez que la existencia de un conocimiento previo entre el sujeto activo y la víctima, o un vínculo de confianza, disminuyen la adopción de medidas de precaución o alerta. Lo anterior coloca a la víctima en una posición de desventaja mayor que en los casos en los cuales la conducta es cometida por una persona desconocida. Por ello, se estima procedente adicionar una agravante que prevea ambas conductas.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos
----------------	---



17. Con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en materia de extorsión).

Síntesis:

La Cámara de Diputados aprueba que el delito de extorsión sea investigado como delincuencia organizada, y procesado y sancionado bajo esas directrices.

Trámite	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos
----------------	--

SIENDO LAS 08:36, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE CITA PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, EN EL RECINTO DE PASEO DE LA REFORMA.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

